



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00081-00

En atención a la respuesta entregada por **COOSALUD EPS**, mediante correos electrónicos de fecha 28 de marzo de 2023, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, información que no fue confirmada formalmente por la agente oficiosa o la incidentante dentro del proceso, a pesar de ponerse en conocimiento de la misma en providencia de fecha 30 de marzo de 2023, advierte el Despacho que de conformidad con la historia clínica de la señora **GABRIELA GARCÍA SERRANO**, allegada por parte de **COOSALUD EPS**¹, en junta interdisciplinaria llevada a cabo el 08 de marzo de 2023, se determinó que no era pertinente la prestación del servicio de enfermería ni cuidador a la señora **GARCÍA SERRANO**. De igual forma, se evidencia en la historia clínica de la paciente, la realización de consulta de control por medicina general el 20 de marzo de 2023 y, la consulta por primera vez por trabajo social que se llevó a cabo el 03 de marzo de la presente anualidad.

En las valoraciones médicas precitadas, los galenos tratantes determinaron que la agenciada no posee dentro de su manejo médico un sistema de monitorización continua, ni un soporte de vía aérea avanzada, como tampoco requiere de balance estricto de líquidos eliminados ni administrados, motivo por el cual no requiere auxiliar de enfermería para atención domiciliaria, ni cuidador domiciliario, por lo que los cuidados, en virtud del principio de solidaridad, deben ser brindados por su familia, la cual debe estar dispuesta a apoyarla, acompañarla y a asumir obligaciones morales, económicas, sociales y de especial atención en caso de enfermedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo de tutela de fecha 23 de febrero de 2023, no se advierte la necesidad de continuar con el trámite del presente incidente, por lo que se dispondrá su cierre.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el presente Incidente de Desacato de

¹ Archivo No. 05 digital, folio 4 -19 del expediente digital.



acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído; el cual fue petitionado por la señora **MAYELY LOPEZ GARCIA**, en calidad de agente oficiosa de la señora **GABRIELA GARCIA SERRANO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias por secretaría en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9376db1c386d3cfc877f5f4e42b48eb1fc5620990e75c44621d9dd9f2e5f7284**
Documento generado en 11/04/2023 11:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 060 del 12 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.